NOTA RE (DGM-DSD) Nº 6/129 c/a

Lima, 31 AGO. 2016

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a lo señalado por los Presidentes del Perú y del Ecuador en el marco del Encuentro Presidencial del 14 de noviembre de 2013 respecto a la creación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario Perú – Ecuador, y al acuerdo adoptado en la XII Reunión de Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal del Perú y del Ecuador, celebrada en Lima el 27 y 28 de abril de 2015, para que ambos Gobiernos formalicen, mediante un intercambio de notas, la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario.

Al respecto, el Gobierno de la República del Perú propone al Gobierno de la República del Ecuador la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario en los términos contenidos en el documento anexo a la presente.

En caso que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con los términos expuestos en la presente, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República del Perú y la República del Ecuador, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que ambas partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo
Doctor Guillaume Long
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Quito.-

# ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO DEL PERU Y DEL ECUADOR

## 1. FUNCIONES

La Unidad Binacional de Desminado Humanitario del Perú y del Ecuador (UBDH) realizará operaciones de desminado humanitario en el territorio de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, en adelante "las Partes", o en el extranjero, para liberar tierras de los peligros de las minas antipersonal y restos explosivos de guerra.

La UBDH cumplirá con los compromisos de limpieza de las áreas minadas remanentes en la zona de frontera terrestre común de las Partes, asumidos en el marco de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

La UBDH podrá también brindar su apoyo en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o en operaciones promovidas por la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

## 2. ORGANISMOS NACIONALES

Las operaciones de la UBDH estarán a cargo de la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú (DIGEDEHUME) y del Comando General de Desminado del Ejército del Ecuador (CGDEOD), como Unidades Ejecutoras.

En atención al carácter temporal de las operaciones de la UBDH, su empleo requerirá el acuerdo previo de las Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal, en el caso del Perú, el Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS) y, en el caso del Ecuador, el Centro Nacional de Desminado del Ecuador (CENDESMI), en adelante las "Autoridades Nacionales".

La reunión de las Autoridades Nacionales adoptará las decisiones referidas al presente Acuerdo.

## 3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

La UBDH tendrá un comando responsable de coordinar, planear y comandar las operaciones de desminado humanitario de la Unidad y de las Secciones que pudiera recibir en refuerzo. Dicho Comando estará compuesto por un Estado Mayor o Plana Mayor de la Unidad Binacional del tipo Estado Mayor General. Comprende a los oficiales de Estado Mayor de Coordinación y a los oficiales de Estado Mayor Especial. El Comando de la UBDH será alternado entre las Partes y podrá tener una duración de un (1) año.

Las normas sobre la organización y estructura de la UBDH estarán contenidas en el Manual de Empleo de la Unidad Binacional, aprobado por las Autoridades Nacionales.

## 4. PERSONAL DE LA UBDH

La UBDH estará compuesta por personal nacional de las Partes, siguiendo los principios de igualdad y proporcionalidad. De la misma manera, deberá efectuarse la selección de los comandos, supervisores y oficiales de control de calidad y desminadores de las operaciones de desminado humanitario.

El personal que participe en las operaciones de desminado humanitario de la UBDH, estará obligado a cumplir con lo establecido en la Cartilla de Comportamiento de la Unidad Binacional, aprobada por las Autoridades Nacionales.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE DESMINADO

Las operaciones de desminado humanitario se regirán por lo establecido en el Manual Binacional de Procedimientos de Desminado Humanitario, aprobado por las Autoridades Nacionales.

## 6. FINANCIAMIENTO

Las operaciones serán realizadas con los recursos asignados en el presupuesto nacional de cada una de las Partes y/o con recursos de la cooperación internacional que las Partes puedan obtener para la finalidad señalada.

## 7. PLANEAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

El planeamiento, supervisión, control de calidad y monitoreo de las operaciones de la UBDH, estará a cargo de las Autoridades Nacionales.

## 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran presentarse respecto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo que no puedan ser solucionadas en reuniones de las Autoridades Nacionales, se resolverán mediante negociación directa entre las Partes.

## 9. ENMIENDAS

Cualquier enmienda a este Acuerdo se realizará por intercambio de Notas entre las Partes, bajo recomendación de las Autoridades Nacionales. Las enmiendas entrarán en vigor cuando las Partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

**Nota Nro. MREMH-GM-2016-19277-O**

**Quito, 3 de octubre de 2016**

*Señor Ministro:*

*Tengo el agrado de acusar recibo de su nota de 31 de agosto de 2016, cuyo texto dice lo siguiente:*

*"NOTA RE (DGM-DSD) Nº 6/129*

*Lima, 31 de agosto de 2016*

*Excelentísimo señor Ministro:*

*Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a lo señalado por los Presidentes del Perú y del Ecuador en el marco del Encuentro Presidencial del 14 de noviembre de 2013 respecto a la creación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario Perú – Ecuador, y al acuerdo adoptado en la XII Reunión de Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal del Perú y del Ecuador, celebrada en Lima el 27 y 28 de abril de 2015, para que ambos Gobiernos formalicen, mediante un intercambio de notas, la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario.*

*Al respecto, el Gobierno de la República del Perú propone al Gobierno de la República del Ecuador la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario en los términos contenidos en el documento anexo a la presente.*

*En caso que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con los términos expuestos en la presente, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República del Perú y la República del Ecuador, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que ambas partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.*

***Al Excelentísimo***
***Ricardo Luna Mendoza***
***Ministro de Relaciones Exteriores del Perú***
***Lima.-***

*Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.*

*Ricardo Luna Mendoza*
*Ministro de Relaciones Exteriores"*

*Al respecto me es grato comunicarle que el Gobierno de la República del Ecuador acepta en su integridad el contenido de su Nota No. 6/129, del 31 de agosto de 2016.*

*En consecuencia, su nota y esta nota de respuesta, constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario del Ecuador y del Perú.*

*Hago propicia la ocasión para renovar, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.*

**Guillaume Long,**
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

# ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO DEL PERU Y DEL ECUADOR

## 1. FUNCIONES

La Unidad Binacional de Desminado Humanitario del Perú y del Ecuador (UBDH) realizará operaciones de desminado humanitario en el territorio de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, en adelante "las Partes", o en el extranjero, para liberar tierras de los peligros de las minas antipersonal y restos explosivos de guerra.

La UBDH cumplirá con los compromisos de limpieza de las áreas minadas remanentes en la zona de frontera terrestre común de las Partes, asumidos en el marco de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

La UBDH podrá también brindar su apoyo en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o en operaciones promovidas por la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

## 2. ORGANISMOS NACIONALES

Las operaciones de la UBDH estarán a cargo de la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú (DIGEDEHUME) y del Comando General de Desminado del Ejército del Ecuador (CGDEOD), como Unidades Ejecutoras.

En atención al carácter temporal de las operaciones de la UBDH, su empleo requerirá el acuerdo previo de las Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal, en el caso del Perú, el Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS) y, en el caso del Ecuador, el Centro Nacional de Desminado del Ecuador (CENDESMI), en adelante las "Autoridades Nacionales".

La reunión de las Autoridades Nacionales adoptará las decisiones referidas al presente Acuerdo.

## 3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

La UBDH tendrá un comando responsable de coordinar, planear y comandar las operaciones de desminado humanitario de la Unidad y de las Secciones que pudiera recibir en refuerzo. Dicho Comando estará compuesto por un Estado Mayor o Plana Mayor de la Unidad Binacional del tipo Estado Mayor General. Comprende a los oficiales de Estado Mayor de Coordinación y a los oficiales de Estado Mayor Especial. El Comando de la UBDH será alternado entre las Partes y podrá tener una duración de un (1) año.

Las normas sobre la organización y estructura de la UBDH estarán contenidas en el Manual de Empleo de la Unidad Binacional, aprobado por las Autoridades Nacionales.

## 4. PERSONAL DE LA UBDH

La UBDH estará compuesta por personal nacional de las Partes, siguiendo los principios de igualdad y proporcionalidad. De la misma manera, deberá efectuarse la selección de los comandos, supervisores y oficiales de control de calidad y desminadores de las operaciones de desminado humanitario.

El personal que participe en las operaciones de desminado humanitario de la UBDH, estará obligado a cumplir con lo establecido en la Cartilla de Comportamiento de la Unidad Binacional, aprobada por las Autoridades Nacionales.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE DESMINADO

Las operaciones de desminado humanitario se regirán por lo establecido en el Manual Binacional de Procedimientos de Desminado Humanitario, aprobado por las Autoridades Nacionales.

## 6. FINANCIAMIENTO

Las operaciones serán realizadas con los recursos asignados en el presupuesto nacional de cada una de las Partes y/o con recursos de la cooperación internacional que las Partes puedan obtener para la finalidad señalada.

## 7. PLANEAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

El planeamiento, supervisión, control de calidad y monitoreo de las operaciones de la UBDH, estará a cargo de las Autoridades Nacionales.

## 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran presentarse respecto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo que no puedan ser solucionadas en reuniones de las Autoridades Nacionales, se resolverán mediante negociación directa entre las Partes.

## 9. ENMIENDAS

Cualquier enmienda a este Acuerdo se realizará por intercambio de Notas entre las Partes, bajo recomendación de las Autoridades Nacionales. Las enmiendas entrarán en vigor cuando las Partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos".